



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Autorización para impartir educación preescolar, primaria y secundaria a CDI 51, Estrellitas de Colores, CDI 44, Piolín, Colegio Iskalti, Instituto Arco Iris, Instituto Anglo de Agua Prieta, A.C., Instituto Guadalupano, Caap Junior High y LSA Liceo San Agustín ubicados en los municipios de Ciudad Obregón, Agua Prieta, Nogales, Guaymas, Huatabampo y Hermosillo.



SEC



Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

RESOLUCIÓN número 952-143-PRIM en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA** en el turno matutino a la Escuela Primaria **"INSTITUTO ARCO IRIS"**, con domicilio en Avenida Serdan No. 789, colonia Centro de Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora, misma que estará sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento:

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Primaria presentada por la Escuela **"INSTITUTO ARCO IRIS"** por conducto de su representante legal, el C. Jesús Javier Seider Romo.

II. Que la Escuela **"INSTITUTO ARCO IRIS"**, con domicilio Avenida Serdan No. 789, colonia Centro de Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil, para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Primaria, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que la escuela citada es:

A. Es una Sociedad Civil denominada **"GUARDERIA COMUNITARIA ARCO IRIS, S.C."**, constituida según escritura pública No. 9, 939, volumen 125, de fecha 26 de noviembre del dos mil uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en sección de registro de personas morales, libro 1, inscrita bajo No. 702, del Volumen 20, con fecha del 29 de noviembre de 2001.

B. Cuenta con edificio propio y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias relacionadas con las mismas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

D. Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Primaria, presentada por el C. Jesús Javier Seider Romo, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad

aplicable, entre estas, el Programa Interno **APROBADO** por la Unidad Estatal de Protección Civil según oficio No. UEPC / 0687 / 02/ 2011, de fecha 21 de febrero de 2011, con lo cual se acredita que se cuenta con las medidas necesarias de seguridad en materia de protección civil.

E. Que la Escuela **"INSTITUTO ARCO IRIS"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Primaria.

III. Que con fecha 15 de junio de 2011 la Subsecretaria de Educación Básica emitió dictamen mediante el cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia, mismos que obran resguardados en el expediente técnico en la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica

IV. A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaria de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionado la citada escuela, que se ha otorgado Autorización para impartir Educación Primaria la Escuela **"INSTITUTO ARCO IRIS"**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Acuerdo Secretarial Número 254, de fecha 27 de Mayo de 1998, y demás disposiciones relativas y aplicables se dicta la siguiente:



RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Primaria a la Escuela **"INSTITUTO ARCO IRIS"** de Guaymas, municipio de Guaymas, Sonora, mediante la clave de incorporación **26PPR0349Z**.

SEGUNDO: La Escuela Primaria **"INSTITUTO ARCO IRIS"**, tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: La Escuela Primaria **"INSTITUTO ARCO IRIS"**, tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en la Escuela Primaria

"INSTITUTO ARCO IRIS", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Primaria que se otorga a la Escuela **"INSTITUTO ARCO IRIS"**, surte efecto por tiempo indefinido en tanto ésta funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo esta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley General de Educación, Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará..

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Primaria en la Escuela **"INSTITUTO ARCO IRIS"**, a partir del día veintidós de agosto del año dos mil once.

SÉPTIMO: A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela

OCTAVO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo a la Escuela Primaria **"INSTITUTO ARCO IRIS"** de Guaymas, municipio de Guaymas, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTRO. JORGE LUÍS IBARRA MENDIVIL.





SEC



Heramosillo, Sonora, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

RESOLUCIÓN número 951-227-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el turno matutino al Jardín de Niños **"CDI 51"**, con domicilio en Calle Egipto No. 1310 entre Sudán y Nairobi, Fraccionamiento Alameda de Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora. Misma que estará sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento:

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños **"CDI 51"** por conducto de su representante legal, la C. Maria Guadalupe Félix Álvarez.

II. Que el Jardín de Niños **"CDI 51"**, con domicilio en Calle Egipto No. 1310 entre Sudán y Nairobi, Fraccionamiento Alameda de Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil, para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A. Es una Sociedad Civil denominada **"CDI 44 DE CIUDAD OBREGON, S .C."** constituida según escritura pública No.7872 volumen 198, de fecha 08 de mayo de dos mil uno, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en la sección de registro de personas morales, libro 1, bajo el número de inscripción 194102, del volumen 47, de fecha 09 de Mayo del 2001.

B. Cuenta con edificio en comodato acreditándolo con contrato de comodato indefinido teniendo como plazo mínimo de duración diez años, avalado por el Notario Público No. 64 titular Lic. Carlos Serrano Patherson de Ciudad Obregón, del Municipio de Cajeme, Sonora, celebrado el 13 de diciembre del 2010, se hace constar que el citado inmueble cuenta además con las instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora .

D. Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. Maria Guadalupe Félix Álvarez , en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil.

E. Que el Jardín de Niños **"CDI 51"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

III. Que con fecha 15 de Junio del 2011 la Subsecretaría de Educación Básica emitió dictamen mediante el cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia, mismos que obran resguardados en el expediente técnico en la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica.

IV. Que el artículo 10 de la Ley de Seguridad Escolar, establece entre otras cosas la esfera de su competencia de la Secretaría de Educación y Cultura, entre las que destaca que, corresponde realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar.

V. El Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, para el Estado de Sonora, en su artículo 16 establece entre otras cosas que "Es obligatorio que en todo edificio escolar se cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios, así como un Programa Interno de Protección Civil debidamente aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil."



Atendiendo a la reciente publicación del Reglamento en mención y de que el solicitante cumple con las medidas necesarias de seguridad, con el fin de no causar perjuicio a los educandos que actualmente cursan algún nivel de educación, se concederá al particular solicitante un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución que concede la autorización para impartir el servicio educativo, a efecto de que de cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, por lo que en caso contrario se adoptarán las medidas a que hace alusión en los artículos 1, 4, 6 y demás relativos y aplicables de la citada Ley.

VI. A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 03 de Junio del 2005 y demás disposiciones relativas y aplicables se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Jardín de Niños "CDI 51" de Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, mediante la clave de incorporación **26PJN0514R**, la cual se encuentra condicionada al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "CDI 51", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "CDI 51", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "CDI 51", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "CDI 51", surtirá efectos por tiempo indefinido, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el resolutivo Primero. Una vez efectuado lo anterior en tanto esta funcione y de cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación, Ley de Educación en el Estado y demás normas relativas y aplicables, en caso contrario la Secretaría de Educación y Cultura, procederá a retirar dicha Autorización.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "CDI 51" a partir del día veintidós de agosto del año dos mil once.

SÉPTIMO: A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela, que se ha otorgado Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "CDI 51."

OCTAVO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "CDI 51" de Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTRO. JORGE LUÍS IBARRA MENDIVIL.





SEC



Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

RESOLUCIÓN número 951-228-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el turno matutino al Jardín de Niños **"ESTRELLITAS DE COLORES"**, con domicilio en Boulevard Rodolfo Elías Calles No. 2501, Fraccionamiento Las Brisas, de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora. Misma que estará sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento:

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños **"ESTRELLITAS DE COLORES"** por conducto de representante legal la C. María Guadalupe Félix Álvarez.

II. Que el Jardín de Niños **"ESTRELLITAS DE COLORES"**, con domicilio en Boulevard Rodolfo Elías Calles No. 2501, Fraccionamiento Las Brisas de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil, para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A. Es una Sociedad Civil denominada **"CDI 44 DE CIUDAD OBREGON, S .C."** constituida según escritura pública No. 7872, volumen 198, de fecha 08 de mayo de dos mil uno, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en la sección de registro de personas morales, libro 1, bajo el número de inscripción 194102, del volumen 47, de fecha 09 de Mayo del 2001.

B. Cuenta con edificio en comodato acreditándolo con contrato de comodato indefinido teniendo como plazo mínimo de duración diez años, avalado por el Notario Público No. 81 suplente Lic. Gilberto Jesús Gutiérrez Sánchez del Municipio de Hermosillo, Sonora con fecha 01 de agosto 2009, se hace constar que el citado inmueble cuenta además con las instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora .

D. Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. María Guadalupe Félix Álvarez, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil.

E. Que el Jardín de Niños **"ESTRELLITAS DE COLORES"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

III. Que con fecha 15 de Junio del 2011 la Subsecretaría de Educación Básica emitió dictamen mediante el cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia, mismos que obran resguardados en el expediente técnico en la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica.

IV. Que el artículo 10 de la Ley de Seguridad Escolar, establece entre otras cosas la esfera de su competencia de la Secretaría de Educación y Cultura, entre las que destaca que, corresponde realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar.

V. El Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, para el Estado de Sonora, en su artículo 16 establece entre otras cosas que "Es obligatorio que en todo edificio escolar se cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios, así como un Programa Interno de Protección Civil debidamente aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil."



Atendiendo a la reciente publicación del Reglamento en mención y de que el solicitante cumple con las medidas necesarias de seguridad, con el fin de no causar perjuicio a los educandos que actualmente cursan algún nivel de educación, se concederá al particular solicitante un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución que concede la autorización para impartir el servicio educativo, a efecto de que dé cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, por lo que en caso contrario se adoptarán las medidas a que hace alusión en los artículos 1, 4, 6 y demás relativos y aplicables de la citada Ley.

VI. A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3°, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 03 de Junio del 2005 y demás disposiciones relativas y aplicables se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Jardín de Niños **"ESTRELLITAS DE COLORES"** de Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, mediante la clave de incorporación **26PJN0515Q**, la cual se encuentra condicionada al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO: El Jardín de Niños **"ESTRELLITAS DE COLORES"**, tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños **"ESTRELLITAS DE COLORES"**, tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños **"ESTRELLITAS DE COLORES"**, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

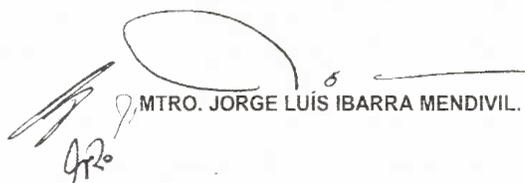
QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños **"ESTRELLITAS DE COLORES"**, surtirá efectos por tiempo indefinido, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el resolutive Primero. Una vez efectuado lo anterior en tanto esta funcione y de cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación, Ley de Educación en el Estado y demás normas relativas y aplicables, en caso contrario la Secretaría de Educación y Cultura, procederá a retirar dicha Autorización.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños **"ESTRELLITAS DE COLORES"** a partir del día veintidós de agosto del año dos mil once.

SÉPTIMO: A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela.

OCTAVO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños **"ESTRELLITAS DE COLORES"** de Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTRO. JORGE LUÍS IBARRA MENDIVIL.





SEC



Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

RESOLUCIÓN número 951-226-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el turno matutino al Jardín de Niños **"CDI 44"**, con domicilio en calle Herreros esquina con Obreros, colonia Parque Industrial de Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora. Misma que estará sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento:

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños **"CDI 44"** por conducto de su representante Legal C. Maria Guadalupe Félix Álvarez.

II. Que el Jardín de Niños **"CDI 44"**, con domicilio en calle Herreros esquina con Obreros, colonia Parque Industrial de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil, para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A. Es una Sociedad Civil denominada **"CDI 44 DE CIUDAD OBREGON S. C."** constituida según escritura pública No.7872 volumen 198, de fecha 08 de mayo de dos mil uno, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en la sección de Registro de Personas Morales, libro 1, bajo el número de inscripción 194102, del volumen 47 de fecha 09 de Mayo del 2001.

B. Cuenta con edificio en comodato y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones necesarias de seguridad, higiénicas y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables que emanen de ésta y que se relacionen con el cumplimiento de este servicio, así como, a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

D. Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. Maria Guadalupe Félix Álvarez en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil.

E. Que el Jardín de Niños **"CDI 44"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

F. Que cuenta con el Programa de Protección Civil, autorizada mediante oficio UEPC 0754/02/2011 de fecha 25 de febrero de 2011

III. Que con fecha 15 de Junio del 2011 la Subsecretaria de Educación Básica emitió dictamen mediante el cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia, mismos que obran resguardados en el expediente técnico en la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica.

IV. Que el artículo 10 de la Ley de Seguridad Escolar, establece entre otras cosas la esfera de su competencia de la Secretaría de Educación y Cultura, entre las que destaca que, corresponde realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar.

V. El Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, para el Estado de Sonora, en su artículo 16 establece entre otras cosas que "Es obligatorio que en todo edificio escolar se cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios, así como un Programa Interno de Protección Civil debidamente aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil."

Atendiendo a la reciente publicación del Reglamento en mención y de que el solicitante cumple con las medidas necesarias de seguridad, con el fin de no causar perjuicio a los educandos que actualmente cursan algún nivel de educación, se concederá al particular solicitante un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución que



concede la autorización para impartir el servicio educativo, a efecto de que de cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, por lo que en caso contrario se adoptarán las medidas a que hace alusión en los artículos 1, 4, 6 y demás relativos y aplicables de la citada Ley.

VI. A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela, que se ha otorgado Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "CDI 44"

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3°, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 03 de junio de 2005, y demás disposiciones relativas y aplicables se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Jardín de Niños "CDI 44" de Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, mediante la clave de incorporación 26PJN0513S.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "CDI 44", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "CDI 44", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "CDI 44", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "CDI 44", surtirá efectos por tiempo indefinido, en tanto esta funcione y que la misma de cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación, Ley de Educación en el Estado y demás normas relativas y aplicables, en caso contrario la Secretaría de Educación y Cultura, procederá a retirar dicha Autorización.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "CDI 44" a partir del día veintidós de agosto del año dos mil once.

SÉPTIMO: A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela que se ha otorgado Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "CDI 44."

OCTAVO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "CDI 44" de Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTR. JORGE LUÍS IBARRA MENDÍVIL.





SEC



Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

RESOLUCIÓN número 951-230-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el turno matutino al Jardín de Niños **"PIOLÍN"**, con domicilio en calle 29 Y 30 entre Avenidas 9 y 10 No. 936, colonia Pueblo Nuevo de Agua Prieta, municipio de Agua Prieta, Sonora, misma que estará sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento:

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños **"PIOLÍN"** por conducto de su propietaria, la C. Manuela de Jesús González Cota.

II. Que el Jardín de Niños **"PIOLÍN"**, con domicilio en calle 29 Y 30 entre Avenidas 9 y 10 No. 936, colonia Pueblo Nuevo de Agua Prieta, municipio de Agua Prieta, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil, para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A. Cuenta con edificio propio y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

B. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias relacionadas con las mismas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C. Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. Manuela de Jesús González Cota, en su carácter de propietaria, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil.

D. Que el Jardín de Niños **"PIOLÍN"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

III. Que con fecha 15 de Junio del 2011 la Subsecretaria de Educación Básica emitió dictamen mediante el cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia, mismos que obran resguardados en el expediente técnico en la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica.



IV. Que el artículo 10 de la Ley de Seguridad Escolar, establece entre otras cosas la esfera de su competencia de la Secretaría de Educación y Cultura, entre las que destaca que, corresponde realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar.

V. El Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, para el Estado de Sonora, en su artículo 16 establece entre otras cosas que "Es obligatorio que en todo edificio escolar se cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios, así como un Programa Interno de Protección Civil debidamente aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil."

Atendiendo a la reciente publicación del Reglamento en mención y de que el solicitante cumple con las medidas necesarias de seguridad, con el fin de no causar perjuicio a los educandos que actualmente cursan algún nivel de educación, se concederá al particular solicitante un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución que concede la autorización para impartir el servicio educativo, a efecto de que de cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, por lo que en caso contrario se adoptarán las medidas a que hace alusión en los artículos 1, 4, 6 y demás relativos y aplicables de la citada Ley.

VI. A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54. Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 03 de junio de 2005, y demás disposiciones relativas y aplicables se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Jardín de Niños "PIOLÍN" de Agua Prieta, municipio de Agua Prieta, Sonora, mediante la clave de incorporación **26PJN05170**, la cual se encuentra condicionada al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "PIOLÍN", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.



TERCERO: El Jardín de Niños "PIOLÍN", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "PIOLÍN", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "PIOLÍN", surtirá efectos por tiempo indefinido, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el resolutivo Primero. Una vez efectuado lo anterior en tanto esta funcione y de cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación, Ley de Educación en el Estado y demás normas relativas y aplicables, en caso contrario la Secretaría de Educación y Cultura, procederá a retirar dicha Autorización.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en la Escuela "PIOLÍN", a partir del día veintidós de agosto del año dos mil once.

SÉPTIMO: A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela

OCTAVO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "PIOLÍN" de Agua Prieta, municipio de Agua Prieta, Sonora, por conducto de su propietaria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTRO. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL.





SEC



1/3

Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

RESOLUCIÓN número 952-145-PRIM en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA** en el turno matutino a la Escuela Primaria **"INSTITUTO ANGLO DE AGUA PRIETA, A.C."**, con domicilio en calle 16, Avenida 14 No. 1, 397, colonia Infonavit Industrial de Agua Prieta, Municipio de Agua Prieta, Sonora, misma que estará sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento:

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Primaria presentada por la Escuela **"INSTITUTO ANGLO DE AGUA PRIETA, A.C."** por conducto de su representante legal, el C. Martín Manuel Margaillan Carpio.

II. Que la Escuela **"INSTITUTO ANGLO DE AGUA PRIETA, A.C."**, con domicilio en calle 16, Avenida 14 No. 1, 397, colonia Infonavit Industrial de Agua Prieta, Municipio de Agua Prieta, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil, para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Primaria, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que la cita escuela:

A. Es una Asociación Civil denominada **"INSTITUTO ANGLO DE AGUA PRIETA, A.C."**, constituida según escritura pública No. 24, 020, volumen 296 de fecha 13 de abril del dos mil diez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en sección de registro de personas morales, libro 1, inscrita bajo No. 271, del Volumen 8, con fecha del 07 de mayo de 2010.

B. Cuenta con edificio en comodato y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias relacionadas con las mismas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

D. Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Primaria, presentada por el C. Martín Manuel Margaillan Carpio, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil.



E. Que la Escuela "INSTITUTO ANGLO DE AGUA PRIETA, A.C.", cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Primaria.

III. Que con fecha 15 de Junio del 2011 la Subsecretaría de Educación Básica emitió dictamen mediante el cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia, mismos que obran resguardados en el expediente técnico en la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica.

IV. Que el artículo 10 de la Ley de Seguridad Escolar, establece entre otras cosas la esfera de su competencia de la Secretaría de Educación y Cultura, entre las que destaca que corresponde realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar.

V. El Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, para el Estado de Sonora, en su artículo 16 establece entre otras cosas que "Es obligatorio que en todo edificio escolar se cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios, así como un Programa Interno de Protección Civil debidamente aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil."

Atendiendo a la reciente publicación del Reglamento en mención y de que el solicitante cumple con las medidas necesarias de seguridad, con el fin de no causar perjuicio a los educandos que actualmente cursan algún nivel de educación, se concederá al particular solicitante un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución que concede la autorización para impartir el servicio educativo, a efecto de que dé cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, por lo que en caso contrario se adoptarán las medidas a que hace alusión en los artículos 1, 4, 6 y demás relativos y aplicables de la citada Ley.

VI. A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Acuerdo Secretarial Número 254, de fecha 26 de marzo de 1999, y demás disposiciones relativas y aplicables se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Primaria a la Escuela "INSTITUTO ANGLO DE AGUA PRIETA, A.C." de Agua Prieta, municipio de Agua Prieta, Sonora, mediante la clave de incorporación **26PPR0351N**, la cual se encuentra condicionada al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el considerando quinto de la presente resolución.



SEGUNDO: La Escuela Primaria "INSTITUTO ANGLO DE AGUA PRIETA, A.C.", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: La Escuela Primaria "INSTITUTO ANGLO DE AGUA PRIETA, A.C.", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en la Escuela Primaria "INSTITUTO ANGLO DE AGUA PRIETA, A.C.", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Primaria que se otorga a la Escuela "INSTITUTO ANGLO DE AGUA PRIETA, A.C.", surtirá efectos por tiempo indefinido, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el resolutive Primero. Una vez efectuado lo anterior en tanto esta funcione y de cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación, Ley de Educación en el Estado y demás normas relativas y aplicables, en caso contrario la Secretaría de Educación y Cultura, procederá a retirar dicha Autorización.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Primaria en la Escuela "INSTITUTO ANGLO DE AGUA PRIETA, A.C.", a partir del día veintidós de agosto del año dos mil once.

SÉPTIMO: A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela

OCTAVO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo a la Escuela Primaria "INSTITUTO ANGLO DE AGUA PRIETA, A.C." de Agua Prieta, municipio de Agua Prieta, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTRO. JORGE LUÍS IBARRA MENDIVIL.





SEC



Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

RESOLUCIÓN número 953-082-SEC en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA** en el turno matutino a la Escuela Secundaria "**CAAP JUNIOR HIGH**", con domicilio en Calle 4, Avenida 22 y 24 No. 2, 226, colonia Militar de Agua Prieta, Municipio de Agua Prieta, Sonora, misma que estará sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento:

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Secundaria presentada por la Escuela "**CAAP JUNIOR HIGH**" por conducto de su representante legal, el C. Rubén Raúl Munguía Encinas.

II. Que la Escuela "**CAAP JUNIOR HIGH**", con domicilio Calle 4, Avenida 22 y 24 No. 2, 226, colonia Militar de Agua Prieta, Municipio de Agua Prieta, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil, para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Secundaria, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que la citada escuela:

A. Es una Sociedad Civil denominada "**CAAP, S.C.**", constituida según escritura pública No. 1,417 volumen XVII, de fecha 19 de junio del dos mil cuatro inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad inscrita bajo No. 150 del Volumen 03 con fecha del 04 de Agosto de 2004.

B. Cuenta con edificio propio y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias relacionadas con las mismas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

D. Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Secundaria, presentada por el C. Rubén Raúl Munguía Encinas, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil.

E. Que la Escuela "**CAAP JUNIOR HIGH**", cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Secundaria.

III. Que con fecha 15 de Junio del 2011 la Subsecretaría de Educación Básica emitió dictamen mediante el cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia, mismos que obran resguardados en el expediente técnico en la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica.

IV. Que el artículo 10 de la Ley de Seguridad Escolar, establece entre otras cosas la esfera de su competencia de la Secretaría de Educación y Cultura, entre las que destaca que, corresponde realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar.

V. El Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, para el Estado de Sonora, en su artículo 16 establece entre otras cosas que "Es obligatorio que en todo edificio escolar se cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios, así como un Programa Interno de Protección Civil debidamente aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil."

Atendiendo a la reciente a la publicación del Reglamento en mención y de que el solicitante cumple con las medidas necesarias de seguridad, con el fin de no causar perjuicio a los educandos que actualmente cursan algún nivel de educación, se concederá al particular solicitante un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución que concede la autorización para impartir el servicio educativo, a efecto de que dé cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, por lo que en caso contrario se adoptarán las medidas a que hace alusión en los artículos 1, 4, 6 y demás relativos y aplicables de la citada Ley.



Vi. A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Acuerdo Secretarial Número 255, de fecha 13 de abril de 1999, y demás disposiciones relativas y aplicables se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Secundaria a la Escuela "CAAP JUNIOR HIGH" de Agua Prieta, municipio de Agua Prieta, Sonora, mediante la clave de incorporación **26PES02610**, la cual se encuentra condicionada al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el considerando quinto de la presente resolución

SEGUNDO: La Escuela Secundaria "CAAP JUNIOR HIGH", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: La Escuela Secundaria "CAAP JUNIOR HIGH", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en la Escuela Secundaria "CAAP JUNIOR HIGH", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Secundaria que se otorga a la Escuela "CAAP JUNIOR HIGH", surtirá efectos por tiempo indefinido, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el resolutive Primero. Una vez efectuado lo anterior en tanto esta funcione y de cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación, Ley de Educación en el Estado y demás normas relativas y aplicables, en caso contrario la Secretaría de Educación y Cultura, procederá a retirar dicha Autorización.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Secundaria en la Escuela "CAAP JUNIOR HIGH", a partir del día veintidós de agosto del año dos mil once.

SÉPTIMO: A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela.

OCTAVO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo a la Escuela Secundaria "CAAP JUNIOR HIGH" de Agua Prieta, municipio de Agua Prieta, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTRO. JÓRGE LUÍS IBARRA MENDIVIL.





SEC



Heramosillo, Sonora, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

RESOLUCIÓN número 951-229-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR en el turno matutino al Jardín de Niños "COLEGIO ISKALTI", con domicilio en calle Kalamata No. 42, colonia Jardines Kalitea de Nogales, municipio de Nogales, Sonora, misma que estará sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento:

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños "COLEGIO ISKALTI" por conducto de su propietaria, la C. Erika Ibarra Parra.

II. Que el Jardín de Niños "COLEGIO ISKALTI", con domicilio en calle Kalamata No. 42, colonia Jardines de Kalitea de Nogales, municipio de Nogales, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil, para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A. Cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

B. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias relacionadas con las mismas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C. Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. Erika Ibarra Parra, en su carácter de propietaria, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil.

D. Que el Jardín de Niños "COLEGIO ISKALTI", cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

III. Que con fecha 15 de Junio del 2011 la Subsecretaria de Educación Básica emitió dictamen mediante el cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia, mismos que obran resguardados en el expediente técnico en la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica.

IV. Que el artículo 10 de la Ley de Seguridad Escolar, establece entre otras cosas la esfera de su competencia de la Secretaría de Educación y Cultura, entre las que destaca que, corresponde realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar.

V. El Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, para el Estado de Sonora, en su artículo 16 establece entre otras cosas que "Es obligatorio que en todo edificio escolar se cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios, así como un Programa Interno de Protección Civil debidamente aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil."

Atendiendo a la reciente publicación del Reglamento en mención y de que el solicitante cumple con las medidas necesarias de seguridad, con el fin de no causar perjuicio a los educandos que actualmente cursan algún nivel de educación, se concederá al particular solicitante un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución que concede la autorización para impartir el servicio educativo, a efecto de que de cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, por lo que en caso contrario se adoptarán las medidas a que hace alusión en los artículos 1, 4, 6 y demás relativos y aplicables de la citada Ley.

VI. A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela.



Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 03 de junio de 2005, y demás disposiciones relativas y aplicables se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Jardín de Niños "COLEGIO ISKALTI" de Nogales, municipio de Nogales, Sonora, mediante la clave de incorporación **26PJN0516P**, la cual se encuentra condicionada al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO: SEGUNDO: El Jardín de Niños "COLEGIO ISKALTI", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "COLEGIO ISKALTI", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "COLEGIO ISKALTI", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "COLEGIO ISKALTI"; surtirá efectos por tiempo indefinido, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el resolutive Primero. Una vez efectuado lo anterior en tanto esta funcione y de cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación, Ley de Educación en el Estado y demás normas relativas y aplicables, en caso contrario la Secretaría de Educación y Cultura, procederá a retirar dicha Autorización.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "COLEGIO ISKALTI", a partir del día veintidós de agosto del año dos mil once.

SÉPTIMO: A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela, que se ha otorgado Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "COLEGIO ISKALTI".

OCTAVO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "COLEGIO ISKALTI", de Nogales, Sonora, por conducto de su propietaria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTRO. JORGE LUÍS IBARRA MENDIVIL.





SEC



Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

RESOLUCIÓN número 953-083-SEC en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA** en el turno matutino a la Escuela Secundaria **"LSA LICEO SAN AGUSTIN"**, con domicilio en Boulevard José María Escriba No. 143, colonia Villa del Palmar de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, misma que estará sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento:

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Secundaria presentada por la Escuela **"LSA LICEO SAN AGUSTIN"** por conducto de su representante legal, el C. Agustín Orlando Daco Aganza.

II. Que la Escuela Secundaria **"LSA LICEO SAN AGUSTIN"**, con domicilio en Boulevard José María Escriba No. 143, colonia Villa del Palmar de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil, para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Secundaria, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que la citada escuela:

A. Es una Asociación Civil denominada **"LSA LICEO SAN AGUSTIN, A.C."**, constituida según escritura pública No.31, 442 volumen 428, de fecha 22 de junio de dos mil diez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección de Registro de Personas Morales, libro 1, bajo el número de inscripción 10, 028, del volumen 548 de fecha 06 de septiembre de 2010.

B. Cuenta con edificio propio y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias relacionadas con las mismas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

D. Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Secundaria, presentada por el C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil.

E. Que la Escuela Secundaria **"LSA LICEO SAN AGUSTIN"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Secundaria.

III. Que con fecha 15 de Junio del 2011 la Subsecretaría de Educación Básica emitió dictamen mediante el cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia, mismos que obran resguardados en el expediente técnico en la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica.

IV. Que el artículo 10 de la Ley de Seguridad Escolar, establece entre otras cosas la esfera de su competencia de la Secretaría de Educación y Cultura, entre las que destaca que, corresponde realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar.

V. El Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, para el Estado de Sonora, en su artículo 16 establece entre otras cosas que "Es obligatorio que en todo edificio escolar se cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios, así como un Programa Interno de Protección Civil debidamente aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil."

Atendiendo a la reciente publicación del Reglamento en mención y de que el solicitante cumple con las medidas necesarias de seguridad, con el fin de no causar perjuicio a los educandos que actualmente cursan algún nivel de educación, se concederá al particular solicitante un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución que concede la autorización para impartir el servicio educativo, a efecto de que dé cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, por lo que en caso contrario se adoptarán las medidas a que hace alusión en los artículos 1, 4, 6 y demás relativos y aplicables de la citada Ley.



VI. A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Acuerdo Secretarial Número 255, de fecha 13 de abril de 1999, y demás disposiciones relativas y aplicables se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Secundaria a la Escuela "LSA LICEO SAN AGUSTIN" de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, mediante la clave de incorporación **26PES0262N**, la cual se encuentra condicionada al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO: La Escuela Secundaria "LSA LICEO SAN AGUSTIN", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: La Escuela Secundaria "LSA LICEO SAN AGUSTIN", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en la Escuela Secundaria "LSA LICEO SAN AGUSTIN", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Secundaria que se otorga a la Escuela "LSA LICEO SAN AGUSTIN", surtirá efectos por tiempo indefinido, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el resolutive Primero. Una vez efectuado lo anterior en tanto esta funcione y de cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación, Ley de Educación en el Estado y demás normas relativas y aplicables, en caso contrario la Secretaría de Educación y Cultura, procederá a retirar dicha Autorización.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Secundaria en la Escuela "LSA LICEO SAN AGUSTIN", a partir del día veintidós de agosto del año dos mil once.

SÉPTIMO: A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela

OCTAVO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo a la Escuela Secundaria "LSA LICEO SAN AGUSTIN" de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTRO. JORGE LUÍS IBARRA MENDIVIL.





SEC



Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

RESOLUCIÓN número 952-141-PRIM en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA** en el turno matutino a la Escuela Primaria **"INSTITUTO GUADALUPANO"**, con domicilio en calle Revolución y Bavispe, colonia Díaz de Huatabampo, municipio de Huatabampo, Sonora, misma que estará sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento:

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Primaria presentada por la Escuela **"INSTITUTO GUADALUPANO"** por conducto de su propietario, el C. Francisco Azamar Rosas.

II. Que la Escuela **"INSTITUTO GUADALUPANO"**, con domicilio en calle Revolución y Bavispe, colonia Díaz de Huatabampo, municipio de Huatabampo, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil, para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Primaria, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que la citada escuela:

A. Cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

B. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias relacionadas con las mismas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C. Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Primaria, presentada por el C. Francisco Azamar Rosas, en su carácter de propietario, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil.

D. Que la Escuela Primaria **"INSTITUTO GUADALUPANO"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Primaria.

III. Que con fecha 15 de Junio del 2011 la Subsecretaría de Educación Básica emitió dictamen mediante el cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia, mismos que obran resguardados en el expediente técnico en la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica.

IV. Que el artículo 40 de la Ley de Seguridad Escolar, establece entre otras cosas la esfera de su competencia de la Secretaría de Educación y Cultura, entre las que destaca que, corresponde realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar.

V. El Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, para el Estado de Sonora, en su artículo 16 establece entre otras cosas que "Es obligatorio que en todo edificio escolar se cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios, así como un Programa Interno de Protección Civil debidamente aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil."

Atendiendo a la reciente publicación del Reglamento en mención y de que el solicitante cumple con las medidas necesarias de seguridad, con el fin de no causar perjuicio a los educandos que actualmente cursan algún nivel de educación, se concederá al particular solicitante un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución que concede la autorización para impartir el servicio educativo, a efecto de que de cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, por lo que en caso contrario se adoptarán las medidas a que hace alusión en los artículos 1, 4, 6 y demás relativos y aplicables de la citada Ley.

VI. A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela.



Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Acuerdo Secretarial Número 254, de fecha 26 de marzo de 1999, y demás disposiciones relativas y aplicables se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Primaria a la Escuela "INSTITUTO GUADALUPANO" de Huatabampo, municipio de Huatabampo, Sonora, mediante la clave de incorporación **26PPR0347A**, la cual se encuentra condicionada al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO: La Escuela Primaria "INSTITUTO GUADALUPANO", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: La Escuela Primaria "INSTITUTO GUADALUPANO", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en la Escuela Primaria "INSTITUTO GUADALUPANO", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Primaria que se otorga a la Escuela "INSTITUTO GUADALUPANO", surtirá efectos por tiempo indefinido, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el resolutivo Primero. Una vez efectuado lo anterior en tanto esta funcione y de cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación, Ley de Educación en el Estado y demás normas relativas y aplicables, en caso contrario la Secretaría de Educación y Cultura, procederá a retirar dicha Autorización.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Primaria en la Escuela "INSTITUTO GUADALUPANO", a partir del día veintidós de agosto del año dos mil once.

SÉPTIMO: A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento donde se encuentre funcionando la citada escuela.

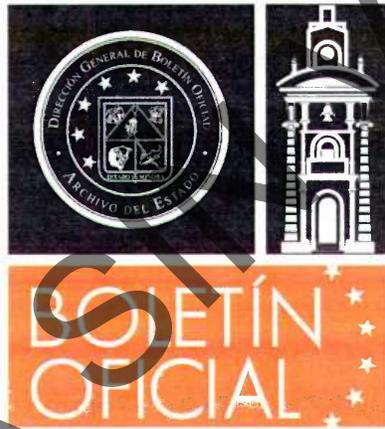
OCTAVO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo a la Escuela Primaria "INSTITUTO GUADALUPANO" de Huatabampo, municipio de Huatabampo, Sonora, por conducto de su propietario.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTRO. JORGE LUÍS IBARRA MENDIVIL.



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556